



31 de agosto de 2020



Facultad discrecional de no sancionar la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica:

El día de hoy 31 de agosto del 2020, se publicó en el Diario El Peruano la Resolución de Superintendencia Adjunta de Tributos Internos N° 000016-2020-SUNAT/700000, mediante la cual se dispuso aplicar la facultad discrecional de no sancionar la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 175° del Código Tributario referente a no registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, remuneraciones, etc, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico, de esta forma, si el contribuyente incurrió en más de una infracción en un mes, solo se aplicará una sola multa en dicho mes, pudiendo incluso no aplicarse multa alguna si hay subsanación voluntaria antes de cualquier notificación.

Cabe precisar que la discrecionalidad antes mencionada no es una facultad sujeta al Estado de Emergencia Covid-19, por lo cual se entiende que su aplicación es de carácter permanente.

La referida norma, puede ser encontrada en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550